

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 003  
(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27, 31 y 39 de la Ley 99 de 1993, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1076 del 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 1125 de 2015, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que mediante la Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas y se alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de sistemas de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en el marco del convenio de biodiversidad la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional y la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, contribuyendo así al plan estratégico del convenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo las premisas de conservar, conocer y utilizar como lo plantea la política nacional de biodiversidad.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GO-FR-01-FR-01-V-1224-Q-10

26 ENE 2026)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es "promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales".

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que, en Colombia, el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la república, de colaborar con las autoridades ambientales en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegure su conservación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinárslos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción* de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que la resolución 1125 de 2015, adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas en Colombia.

Que de conformidad con la Ley 70 de 1993 se tienen como principios ambientales: - La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y - La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Que según lo establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010, CONCEPTO PREVIO FAVORABLE, establece que para áreas protegidas de carácter regional el mencionado concepto deberá solicitarse a los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley. La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

Código Veracruzano 003 / 12/2014

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que según lo establecido en el artículo 26 de la resolución 110 del 2022. DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible que adelanten la ruta de declaratoria de áreas protegidas públicas, en categorías de manejo diferentes a la de Parque Natural Regional o área de reserva forestal protectora regional dentro de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, deberán solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de la zona, previo a la aprobación de la declaratoria de área protegida por parte del Consejo Directivo de la respectiva Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible.

Que para esta área, después de evaluar las distintas categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y las estrategias complementarias comunitarias desde una visión integral de la planificación, la conservación, el buen uso y manejo del territorio, los actores sociales e institucionales de los municipios de Quibdó y Atrato proponen adoptar la figura de "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)" como la categoría de manejo para la nueva área, ya que es la que mejor se ajusta a las necesidades locales, a las condiciones territoriales y de gobernanza local y a los procesos de desarrollo de la región.

Que el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Selva Pluvial Central Siete Sabias - Esperanza de Vida (SPCSEV), hace parte de la selva pluvial central localizada en el valle del río Atrato, donde se concentra la mayor pluviosidad del andén Pacífico colombiano y donde las formaciones selváticas se cuentan entre las más ricas del mundo (Cuatrecasas 1958, Forero y Gentry 1989). La extensión de dicho DRMI es de 30.398,3 ha, y es producto de un arduo ejercicio de concertación de la delimitación con las comunidades que se encuentran dentro de esta zona, siendo ellas: La Troje, Pacurita, Guadalupe, Tutunendo y San Francisco de Ichó – municipio de Quibdó; San Martín de Purré y San José de Purré – municipio de Atrato.

Que en dicha zona se encuentran especies del género *Sloanea*, las cuales están restringidas a una pequeña porción de la selva pluvial del Chocó, corregimiento de Pacurita, lográndose los primeros registros para Colombia con especies de plantas de este género; este hecho motivó a incluir en los listados de especies amenazadas para Colombia, cinco nuevas especies de dicho género (*S. pseudogranulosa*, *S. loquitoi*, *S. choocoana*, *S. esmeraldana*, *S. garcia-cossioi*), teniendo en cuenta las categorías de la IUCN (IAP, 2014). Una comunidad característica que presentan un gran interés por su singularidad y fragilidad son las palmas, que posicionan la zona, especialmente Tutunendo, en el segundo sitio más rico en el neotrópico (33 especies en 2,5 hectáreas), con un promedio de 16 especies en 0,1 hectáreas, con especies exclusivas para la zona como: *Bactris barronis*, *Bactris brongniartii*, *Bactris coloniata*, *Chamaedorea deneversiana*, *Desmoncus cirrhifer*, *Geonoma divisa*, *Hyophate elegans*, *Mauritiella macroclada*, *Prestoea decurrens*, *Wettinia radiata* (Ramírez, 2010)

Que según las categorías definidas por la IUCN y utilizadas en el país en los libros rojos, en el área de estudio se registran. En plantas: *Aiphanes acaulis* (CR), *Huberodendron patinoi* (CR), *Humiriastrum procerum* (CR), *Hymenea courbaril* (CR), *Zamia pirophilla* (CR), *Zamia chigua* (CR), *Gustavia excelsa* (EN), *Magnolia argyrotricha* (EN), *Virola dixonii* (VU), *Tapura colombiana* (VU), *Dipteryx oleifera* (VU), *Licania fuchsii* (EN), *Licania minúscula* (EN), *Sloanea choocoana* (CR), *Sloanea esmeraldana* (CR)

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GUERRERO 09 V 1201-1-10

## ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 003

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alíndera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

*Sloanea gacia-cossioi* (CR), *Sloanea huilaeanana* (CR), *Sloanea pacuritana* (CR) *Swietenia macrophylla* (CR – CITES II). En aves: se resalta el caso de *Penelope ortoni* (EN). En mamíferos: se encuentran en categoría (VU) *Tayassu pecari*, *Mazama temama*, *Galictis vitata*, *Panthera onca*, *Leopardus pardalis*, *Leopardus wiedii*, *Herpailurus yagouaroundi*, *Lionycteris spurrelli*, *Eptesicus chiriquinus*, *Hsunycteris cadenai*, *Choeronyscus periosus*, *Lonchophylla choocana*, *Dermanura rosenbergi*, *Rhinophylla alethina*, *Marmosa alstoni*, *Choloepus hoffmanni*, *Allouatta palliata*, *Saguinus geoffroyi* y *Cuniculus paca*. En anfibios y reptiles: *Oophaga histrionica* (CR), *Silverstoneia nubicola* (VU), *Bolitoglossa medemi* (VU), *Chelydra acutirostris* (VU), *Kinosternon leucostomum* (VU), *Mabuya mabouya* (CR). En peces: se ubican en la categoría (VU) *Megaleporinus muyscorum*, *Megaleporinus striatus*, *Prochilodus magdalena*, *Parodon suborbitalis*.

Que la selva pluvial central se ubica en el borde de la planicie central del Chocó, donde inicia la influencia de la cordillera Occidental y la fuerte incidencia de los factores climáticos (precipitación) sobre la vegetación, que finalmente modelan la estructura y la composición del bosque (Forero & Gentry 1989). Aunque la interpretación de coberturas de la tierra no permite definir con claridad la proporción de áreas transformadas dentro del polígono debido a la alta nubosidad, sí se logra evidenciar que por lo menos el 57% del área corresponde a bosques densos en muy buen estado de conservación, y que al menos otro 15% adicional corresponde a otras categorías de coberturas naturales o seminaturales. Como se mencionó, dicho porcentaje puede ser mayor, pero se requiere de otras imágenes satelitales con menor nubosidad que permitan confirmar esta condición.

Que los ecosistemas de la selva pluvial central ofrecen una amplia variedad de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación del ciclo hidrológico a escala local y regional, regulación de la temperatura, fijación de carbono, refugio de fauna, corredor de biodiversidad, suministro de madera, alimento, combustible, medicina, transporte, entre otros. En esta área se ubica la microcuenca de Cabí, única fuente abastecedora del acueducto de la cabecera municipal de Quibdó. Esto, sin duda, significa que el área mantiene una funcionalidad alta.

El DRMI - SPCSSEV se encuentra en un 99,4% (30.206 ha), dentro del territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, titulado por el gobierno nacional mediante resolución 04566 expedida por el Incora el 29 de diciembre de 1997 (COCOMACIA, 2010); en dicho título colectivo COCOMACIA recibe una extensión de 695.245 ha + 1.124 m<sup>2</sup>, no obstante, el en POTA formulado en el año 2000 se llevaron a cabo mediciones en terreno a una escala 1:25.000, ejercicio a través del cual se clarificó que el área real de COCOMACIA es de 722.510 ha, todo ello en concordancia con las actualizaciones cartográficas realizadas por el IGAC. Dicho territorio está conformado por 124 consejos comunitarios locales, 7.200 familias y 45.000 habitantes; siendo la principal característica de esta organización étnico-territorial la defensa del derecho al territorio, promoviendo un modelo propio de etnodesarrollo, desde la perspectiva del pueblo negro (COCOMACIA, 2016; POTA 2016 - 2027).

Que, el área propuesta como Distrito Regional de Manejo Integrado se encuentra al interior de la reserva forestal de Ley 2<sup>a</sup> de 1959, también de la parte media de la cuenca del río Atrato, así mismo, los

### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

Gobernación del Chocó

**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 003**  
**(26 ENE. 2024)**

*Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.*

municipios de Quibdó y Atrato debe contar con su proceso de planificación y ordenación. Desde el punto de vista de estos instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, el área propuesta para la declaratoria se configura como determinante ambiental del ordenamiento territorial, conforme las disposiciones que establece la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Que el DRMI - SPCSSEV contribuirá con la conectividad de la ecorregión Atrato entre la RFP del Darién, RFP Nacional del Río León, DRMI "Cuenca Alta del Río Atrato", DRMI "Lago Azul – Los Manatíes" y el PNN Los Katíos.

Que, en relación con las actividades de planificación, administración y manejo de las áreas protegidas de carácter público, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**"PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.** Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al SINAP dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

- Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo. (...)".

Que en la fase de construcción colectiva se involvieron diferentes intervinientes sociales de la zona e incluyó las siguientes acciones o tareas: socialización del proyecto para la declaratoria: En primera instancia se realizaron dos reuniones, una preparatoria del proceso y otra para la planificar la aplicación de la ruta para el proceso; posteriormente se llevaron a cabo siete talleres, que involucró a todas las comunidades del área, representadas por los siete consejos locales, sobre marco conceptual y metodológico. Seguido de otra gira de talleres locales, en los que se definieron preacuerdo para la declaratoria del área; finalmente, se realizó una asamblea con delegados de los consejos locales y la junta del Cocomacia, en este espacio de consolidaron los acuerdos locales. A continuación, se resumen los eventos desarrollados en el marco de la socialización del proceso.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

09 17940119 03 122-35-62

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alienta, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que este plan de manejo es producto del trabajo arduo de las comunidades locales, usuarios, autoridades étnicas y municipales, y en especial del ejercicio de construcción participativa y colectiva, liderado y promovido por CODECHOCÓ y COCOMACIA. Luego de surtir todos los pasos desde la identificación de la necesidad del área, su caracterización biofísica, socioeconómica y cultural, el desarrollo de la consulta previa exigida por Ley, y la declaratoria formal del DRMI por la autoridad ambiental competente, se cierra esta fase con la formulación del documento orientador de las acciones que permitirán cumplir con los objetivos para los cuales se creó dicha área.

Que este es un Plan con un enfoque de adaptación estratégica, construido a partir de los aportes y acuerdos alcanzados en talleres y reuniones con los diversos actores e interesados en la zona, y coherente con los objetivos de país y el compromiso de aumentar la representatividad y extensión de las áreas y ecosistemas singulares en el SINAP.

Que el decreto 2372 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.1.5.5 establece que:

"La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida".

Que los días 11 y 12 de mayo de 2023 en el corregimiento de Tutunendo, se realizó la reunión de preconsulta, apertura de consulta previa y el taller de impactos y medias de manejo del proyecto de declaratoria y formulación del plan de manejo para el corredor de conservación "Cabí – Ichó", con la participación del Ministerio del Interior, el alcalde municipal de Quibdó, las juntas directivas de los consejos comunitarios locales (Tutunendo, La Troje, Ichó, Guadalupe, Pacurita, San José y San Martín de Purre) y la Junta Directiva del COCOMACIA y funcionarios de CODECHOCÓ, siendo el esquema metodológico y cronograma de actividades acordado el siguiente: 1º. Del 4 al 7 de julio del 2023, definición de preacuerdo entre CODECHOCÓ y cada uno de los consejos comunitarios locales incluidos en el proyecto; 2º. 18 de julio de 2023, reunión de concertación de preacuerdos entre CODECHOCÓ y la Junta Directiva del COCOMACIA; 3º. 4 de septiembre de 2023, reunión de protocolización de acuerdos.

Que del 4 y al 7 de julio del 2024, se realizó con los siete (7) consejos locales pertenecientes al COCOMACIA que hacen parte del proceso (Tutunendo, La Troje, San Francisco de Ichó, Guadalupe, Pacurita, San José y San Martín de Purre), los talleres para la definición de acuerdos en el marco de la consulta previa para el DRMI - SPCSSEV (Se anexan actas).

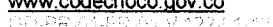
Que el 18 de julio del 2024, en la sede del COCOMACIA en Quibdó, se realizó una reunión con la junta directiva, para socializar los preacuerdos logrados con cada consejo local y suscribir acuerdos adicionales con la junta directiva (Se anexa Acta).

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

Código QR: 

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que el 4 de septiembre del 2023 en el corregimiento de Tutunendo se protocolizaron los acuerdos de la consulta previa con COCOMACIA para la declaratoria y formulación del plan de manejo del DRMI - SPCSSEV. (Se anexa Acta de protocolización de acuerdos que hace parte integral de este acuerdo).

Que el 20 de diciembre del 2023, CODECHOCÓ remitió oficio a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de solicitud de sustracción de zona ubicada en la reserva forestal de Ley 2<sup>a</sup> de 1959, para efectuar la declaratoria del DRMI - SPCSSEV, departamento de Chocó, según lo estipulado en la Resolución 110 del 28 de enero de 2022.

Que el Instituto de Investigaciones de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), a los 29 días del mes de diciembre del 2023, emitió el CONCEPTO PREVIO FAVORABLE, sobre el documento síntesis para la declaratoria del DRMI - SPCSSEV.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del área que se delimita en el presente acuerdo, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, encuentra sustento para declararlo bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado como un área protegida de carácter Regional.

Que, en consideración a lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**  
**Declaratoria y Delimitación**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reserva, delimita, alindera, declara y administra como *Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida"* (DRMI – SPCSSEV), con una superficie total de treinta mil trescientos noventa y ocho punto tres (30.398,3) hectáreas, , dentro de la cual se encuentra incluida parte de los corregimientos de Paurita, Guadalupe, Tutunendo, San Francisco de Ichó y La Troje, pertenecientes al municipio de Quibdó, al igual que San Martín de Purré y San José de Purré, localizados en el municipio de Atrato.

**ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN.** El límite del DRMI - SPCSSEV. Incluye con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y CODECHOCO, las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte del presente Acuerdo, así: Se parte desde el Punto 1 (5° 42' 50,608" N, 76° 36' 51,172" W), ubicado sobre el límite occidental del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato (Cocomacia) sobre la vía principal que comunica la ciudad de Quibdó con la comunidad de la Troje, en cercanías de la quebrada Feliciano. Punto 2 (5° 46' 47,311" N, 76° 34' 43,024" W) del punto 1 siguiendo el límite occidental del Consejo Comunitario de Cocomacia sobre el cauce principal del río Ichó en la desembocadura de la quebrada Perejandó. Punto 3 (5° 48' 11,436" N, 76° 32' 51,547" W) Del punto 2 se sigue la línea del límite occidental del Consejo Comunitario Cocomacia concordante con la margen izquierda del río Ichó aguas abajo del casco urbano de la

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

CE-2024-01-PR-01-V-1274-1-01

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

comunidad de Ichó en la desembocadura de la quebrada Tundó. Punto 4 (5° 51' 27,451" N, 76° 31' 52,383" W) Del punto 3 se sigue por el límite occidental entre el consejo mencionado hasta llegar a la intersección con el Resguardo Indígena del río Neguá. Punto 5. (5° 51' 3,656" N, 76° 29' 6,736" W) Del punto 4 se sigue por el límite del Consejo Comunitario en mención y el resguardo indígena del río Neguá hasta llegar al límite con el Resguardo Indígena del río Ichó y la quebrada Baratudo. Punto 6. (5° 45' 37,039" N, 76° 26' 36,848" W) Del punto 5 se sigue la línea del límite del Consejo Comunitario de Cocomacia y el Resguardo Indígena del río Ichó y la quebrada Baratudo hasta el final de la intersección de los dos Títulos Colectivos. Punto 7. (5° 45' 17,285" N, 76° 27' 28,037" W) Del punto 6 se sigue aguas arriba de un tributario menor del río Ichó hasta llegar a la intersección la vía hacia el municipio del Carmen de Atrato, se sigue por la vía hacia el casco urbano de Tutunendo hasta donde se intercepta con el Resguardo Indígena del Veintiuno. Punto 8. (5° 44' 54,849" N, 76° 27' 52,226" W) Del punto 7 se sigue por la línea limítrofe entre el Consejo Comunitario de Cocomacia y el Resguardo el Veintiuno hasta llegar a la intersección con el Resguardo Indígena de Motordó. Punto 9. (5° 43' 38,825" N, 76° 27' 29,493" W) Del punto 8 se continúa la línea limítrofe entre el Consejo Comunitario de Cocomacia y el Resguardo Indígena de Motordó hasta el final del límite entre los dos Títulos Colectivos. Punto 10 (5° 25' 2,368" N, 77° 22' 1,532" W) Del punto 9 se sigue aguas arriba del río Tutunendo hasta llegar a la intersección con el Resguardo Indígena del Veinte, Playalta y el Noventa. Punto 11 (5° 40' 51,914" N, 76° 28' 36,958" W) Del punto 10 se sigue la línea limitante entre el Consejo Comunitario de Cocomacia y el Resguardo Indígena del Veinte, Playalta y el Noventa hasta llegar al final de la intersección de los dos Títulos Colectivos. Punto 12 (5° 36' 37,270" N, 76° 32' 31,713" W) Del punto 11 se continúa aguas abajo por el río Motordó hasta llegar al casco urbano de la comunidad de Motordó. Punto 13. (5° 37' 23,384" N, 76° 32' 42,081" W) Del punto 12 se continúa por la vía principal que comunica el casco urbano de la comunidad de Motordó y San José de Purré hasta llegar a la intersección con la quebrada el Rosario. Punto 14 (5° 38' 38,087" N, 76° 37' 25,327" W) Del punto 13 se continúa aguas abajo de la quebrada el Rosario hasta llegar a la desembocadura de la quebrada el Rosario en el límite de los municipios de Atrato y Quibdó. Punto 15 (5° 39' 44,622" N, 76° 37' 30,563" W) Del punto 14 se continúa aguas abajo hasta la desembocadura del río Purré. Punto 16 (5° 40' 0,100" N, 76° 37' 48,560" W) Del punto 15 se sigue aguas abajo por el río Cabi, hasta la desembocadura de la quebrada Pandó. Punto 17 (5° 40' 49,473" N, 76° 36' 14,263" W) Del punto 16 se sigue la línea del límite del Consejo Comunitario de Cocomacia hasta llegar a la vía principal que comunica el municipio de Quibdó con el casco urbano de la comunidad de Pacurita. Punto 18 (5° 42' 50,608" N, 76° 36' 51,172" W) Del punto 17 se sigue la línea del límite occidental del Consejo Comunitario de Cocomacia hasta llegar a la vía principal que comunica la ciudad de Quibdó con el casco urbano de la comunidad de la Troje.

## CAPITULO II Objetivos y Objetos de Conservación

**ARTÍCULO TERCERO:** Los objetivos de conservación del DRMI -SPSSEV, son:

### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

CEP: 82001-01-7-1226-01-01



(26 ENE 2026)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

1. Preservar y restaurar áreas representativas de la selva pluvial central como aporte a la conectividad de la ecorregión Atrato entre la RFP del Darién, RFP Nacional del Río León, DRMI Cuenca Alta del Río Atrato, DRMI Lago Azul – Los Manatíes y el PNN Los Katíos.
2. Proteger poblaciones y hábitats de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación como la pava del Baudó (*Penelope ortoni*), cotorra cariamarilla o lorito cabecigualdo (*Pyrilia pyrilia*), buco de noanama (*Bucco noanamae*), zamia (*Zamia pirophilla*), palma baja (*Aiphanes acaulis*), palma milpesos (*Oenocarpus bataua*), tortuga de bosque (*Rhinoclemmys nasuta*), tortuga pochitoque (*Kinosternon leucostomum*), sapo de hojarasca (*Rhinella alata*), rana cocoi (*Oophaga histrionica*), salamandra arborícola o chica (*Bolitoglossa medemi*), carrá (*Huberodendron patinoi*), cedro (*Cedrela odorata*), choibá (*Dipteryx oleifera*), achiotillo o pulgo (*Sloanea garcia-cossioi*, *Sloanea choocoana*, *Sloanea esmeraldana*), güino (*Carapa guianensis*), murciélagos frutero (*Dermanura rosenbergi*), Zarigüeya (*Marmosa alstoni*), perico colorado (*Chloropicus hoffmanni*), guagua (*Cuniculus paca*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), presentes en los ecosistemas en toda la selva pluvial central.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural de las comunidades negras de COCOMACIA y otros pobladores locales, quienes a través del conocimiento ancestral y sus prácticas de aprovechamiento sostenible contribuyen a la protección del patrimonio natural, a la conservación de la biodiversidad y al manejo del territorio.
4. Aportar a la sostenibilidad de los beneficios ambientales, sociales, culturales y económicos que brindan los ecosistemas que soportan las actividades productivas, con el fin de mantener el desarrollo económico y especialmente la seguridad alimentaria de las comunidades que viven y subsisten en el territorio colectivo de COCOMACIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los objetos de conservación del DRMI – SPCSSEV, son:

Áreas representativas:

1. Bosque pluvial tropical (bosque húmedo denso, bosque húmedo basal)
2. Nacimientos de ríos y quebradas (Cabí, Ichó, Tutunendo, Guadalupe y Pacurita)

Especies:

3. Aves (pava del Baudó-*Penelope ortoni*, cotorra cariamarilla o lorito cabecigualdo-*Pyrilia pyrilia*, buco de noanama-*Bucco noanamae*.)
4. Peces (dentón-*Megaleporinus muyscorum*, bocachico-*Prochilodus magdalena*, roizo-*Megaleporinus striatus*, raya-*Potamotrygon magdalena*, mojarra pemá-*Kronoheros umbrifer*, tuso-*Parodon suborbitalis*, bagre negro-*Pseudopimelodus transmontanus*, barbudo-*Rhamdia quelen*, doncella-*Pseudoplatystoma tigrinum*)
5. Felinos (jaguar o tigre mariposo-*Panthera onca* L., tigrillo, ocelote o cunaguaro-*Leopardus pardalis* L., margay-*Leopardus wiedii* Schinz)

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

CELESTE FERNANDA V 122-91-10

(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

- 6. Palmas** (*zamias-Zamia pirophilla* Calonje, D.W.Stev. & A.Lindstr., *Zamia chigua* Seem., **cabecinegro**-*Manicaria saccifera* Gaertn., **zancona-Socratea exorrhiza** (Mart.) H. Wendl., **palma baja-** *Aiphanes acaulis*, **milpesos-** *Oenocarpus bataua*)
- 7. Reptiles** (*lagarto-Mabuya mabouya*, **tortuga de bosque-Rhinoclemmys nasuta**, **tortuga pochitoque**-*Kinosternon leucostomum*, **tortuga lagarto-Chelydra acutirostris)**
- 8. Anfibios** (*rana-Silverstoneia nubicola*, **sapo de hojarasca-Rhinella alata**, **salamandra arborícola o chica-Bolitoglossa medemi**, **rana cocoi Oophaga histrionica**, **rana cohete-Silverstoneia nubicola**).
- 9. Árboles** (*cedro-Cedrela odorata* L., **carrá-Huberodendron patinoi** Cuatrec., **algarrobo-Hymenaea oblongifolia** Huber., **chanú-Humiriastrum procerum** (Little) Cuatrec., **choibá-Dipteryx oleifera** Benth., **achiотillo o pulgo -Sloanea garcia-cossioi** L. Palacios-Sloanea *chocoana* Pal. -Duque, *Sloanea esmeraldana* Pal.-Duque, *Sloanea huilaeana* Pal.-Duque & Fern.Alonso., **nuánamo-Virola reidii** Little, sangre de pescado-Otoba *acuminata* (Standl.) A.H. Gentry, **pacó - Gustavia excelsa** R. Knuth., **caimito-Chrysophyllum argenteum** L., **güino-Carapa guianensis** Auble., **chachajo-Aniba perutilis** Hemsl.)
- 10. Otros mamíferos** (**murciélagos longirostro castaño-Lionycteris spurrelli** Thomas., **murciélagos marrón de chiriquí-Eptesicus chiriquinus** Th., **murciélagos nectario-Hsunycteris cadenai** Woodman y Timm., **murciélagos frutero-Dermanura rosenbergi** Thomas, **zarigüeya-Marmosa alstoni** J. A., **perico colorado-Chloepus hoffmanni** P.)
- 11. Especies cinegéticas** (**guagua-Cuniculus paca** L., **armadillo-Dasypus novemcinctus**, **zahino-Tayassu pecari** Link., **venado-Mazama temama** Kerr., **hurón-Mustela putorius**, **grisón grande-Galictis vittata** Schreber.)
- 12. Sistemas y medios de producción tradicional**
- 13. Plantas medicinales**

### CAPITULO III Instrumentos de Planificación

**ARTICULO QUINTO: PLAN DE MANEJO. ADOPCIÓN.** Adoptar el plan de manejo ambiental del DRMI - SPCSSEV localizado en los municipios de Quibdó y Atrato, departamento del Chocó, conforme al documento soporte.

**ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE.** La Corporación Autónoma Regional del Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ adoptará en el DRMI - SPCSSEV las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el plan de manejo ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ZONIFICACIÓN.** El Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida" comprende las siguientes zonas:

#### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

OT-2024-01-FR-01-V122024-10

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

1. ZONA DE PRESERVACIÓN (4.608,9 ha): Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Esta zona se deberá mantener como intangible con el ánimo de lograr los objetivos de conservación.
2. ZONA DE RESTURACIÓN (2.474,2 ha): Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.
3. ZONA DE USO SOSTENIBLE (22.956,9 ha): Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.
4. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO (358,4 ha): Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DEFINICIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el DRMI - SPCSSEV deberá ceñirse a los usos y actividades permitidas que se señalan a continuación, en concordancia con los objetivos de conservación definidos en el artículo tercero y la zonificación establecida en el artículo séptimo del presente Acuerdo:

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) **Usos de conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) **Usos sostenibles:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

CORPUS 01 V 12204.00

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Parágrafo 1º.** Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

**Parágrafo 2º.** En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

**Parágrafo 3º.** Todo uso o aprovechamiento de los recursos naturales permitido por este Acuerdo deberá contar con permiso, concesión, licencia o autorización previa por parte de la Autoridad Ambiental competente a solicitud del interesado. Lo anterior, so pena de incurrir en sanciones administrativas de carácter ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMPONENTE ESTRATÉGICO. El componente estratégico del plan de manejo del DRMI - SPCSSEV está articulado con la Línea Estratégica 2. Gestión Integral de la Biodiversidad, Componente 2. Consolidación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP- Chocó del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR 2023 - 2034). También se articula con el Plan de Acción Institucional (PAI 2020-2023), con el Programa 1: Planificación y Gestión de Ecosistemas Estratégicos y la Biodiversidad, proyecto 1.1. Conservación y Gestión de Ecosistemas Estratégicos para la Conservación de los Bosques del Chocó. De igual manera, se articula con el Plan de Etnodesarrollo del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, con la línea estratégica 3. Fortalecimiento del consejo comunitario como autoridad local, y el programa de fortalecimiento organizacional e institucional. Del mismo modo, el plan se articulará con los planes de desarrollo municipales de Quibdó y Atrato; y los planes de acción de CODECHOCO (2024 – 2027; 2028 – 2031 y 2032 - 2035).

El plan de manejo del DRMI - SPCSSEV se implantará a través de ocho (8) líneas estratégicas, veintitrés (23) programas, y noventa y un (91) proyectos.

**ARTÍCULO DECIMO:** SUSTRACCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, la conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social, sin embargo, cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, cualquier persona interesada en dicho proyecto deberá solicitar, previamente a la realización de cualquier acción, la sustracción del área de interés ante la autoridad ambiental competente. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

(26 ENE 2026 )

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** DETERMINANTE AMBIENTAL. Según lo establecido del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 10º de la ley 388 de 1997, este Acuerdo y sus efectos se enmarca dentro de la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas protegidas, lo que es considerado como una determinante ambiental. Por lo tanto, es una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de cualquier instrumento de planeación y/o gestión como el Plan de Ordenamiento Territorio de Quibdó y el Esquema de Ordenamiento Territorial de Atrato o de los municipios vecinos al DRMI - SPCSSEV. En este sentido, ningún instrumento y/o entidad puede regular el uso del suelo en el área declarada como DRMI de una forma contraria a la definida en este acto, por lo que, además, desde la vigencia de este Acuerdo deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior del DRMI con lo dispuesto en éste.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al DRMI - SPCSSEV deberá cumplir con una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos de las acciones humanas sobre esta área. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

#### **CAPITULO IV** **Coordinación y ejecución del plan de manejo y administración del DRMI**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** ESQUEMA DE MANEJO CONJUNTO. En el DRMI – SPCSSEV se plantea un modelo de manejo compartido del área entre las autoridades presentes y competentes, como una estrategia de corresponsabilidad en la planificación, gestión, implementación y seguimiento del plan de manejo, que será la carta de navegación para el efectivo desarrollo del área. Este esquema no sustituirá las funciones de inspección, control y vigilancia de autoridad ambiental de las que está investida CODECHOCÓ.

**Parágrafo 1º.** El esquema para el manejo y gestión conjunta (EGMC) del DRMI - SPCSSEV está integrado por: COCOMACIA como la autoridad étnico-territorial; las alcaldías de Quibdó y Atrato como autoridades municipales; CODECHOCÓ como autoridad ambiental, organizaciones e instituciones comunitarias; Instituciones educativas, Universidades e IIAP como centros de investigación; y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como entes de apoyo.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GDI-PR-01-FR-01 V 122-01-10

, 26 ENE 2026 )

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

**Parágrafo 2º.** Para su operatividad tiene una Secretaría Coordinadora y Operativa integrada por representantes líderes de las autoridades y sectores que la componen, con dos condiciones necesarias para su funcionamiento: presencia en la cabecera municipal, con posibilidades de respuesta inmediata y trabajo en equipo constante; compromiso y conocimiento amplio de los temas y objetivos a conseguir.

**Parágrafo 3º.** El EGMC del DRMI - SPCSSVE se desarrollará sin menoscabo de las competencias y responsabilidad atribuidas tanto a CODECHOCÓ, las alcaldías municipales, como a COCOMACIA de conformidad con la normatividad vigente. En este sentido, se reafirma la autonomía y la participación de los actores en todas las decisiones que los afectan.

**Parágrafo 4º.** El EGMC será concordante con el respeto de la autonomía de los consejos comunitarios; la autonomía administrativa, financiera y del ejercicio de las alcaldías como autoridades municipales; y de CODECHOCÓ como autoridad ambiental en el marco de sus competencias y funciones.

## CAPITULO VI Vigencia y Registro

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria del DRMI para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen los DRMI.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. CODECHOCÓ entregará oficialmente a la Unidad Administrativa Parques Nacionales Naturales copia del acto administrativo en el cual conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la ostentan en el área del DRMI, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 003  
(26 ENE. 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara, administra y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Selva Pluvial Central Siete Sabias – Esperanza de Vida", en los municipios de Quibdó y Atrato, Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** PUBLICACIÓN. Fíjese el presente acto administrativo en la cartelera de la secretaría general de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ) y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental [www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al representante del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA y de las alcaldías municipales de Quibdó y Atrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Son parte integral del presente acuerdo: el mapa de delimitación del DRMI – SPCSEV; documento síntesis de declaratoria; documento soporte para la declaración; acta de preconsulta; apertura de consulta previa; taller de impactos y medidas de manejo; protocolización de acuerdos de la consulta previa; concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigaciones del Pacífico – IIAP; y plan de manejo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página web de CODECHOCO, [www.Codechoco.gov.co](http://www.Codechoco.gov.co)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó, a los 26 días del mes de enero del 2024.

  
**JORGE ANDRES QUINTO CÓRDOBA**  
Presidente Ad - hoc

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO**  
Secretaria

